



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 989 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

11 OCT 2022

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 30 de diciembre del 2021, que aprueba la Renovación de autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**, con RUC N° 20129345218, cuyo representante legal es la (el) Sr (a). **ANGEL LAZO LINARES**, identificado con DNI N° 29233888, se consigna errores en su parte resolutiva;

EL INFORME N.º 83-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, elaborado por la Bach. Ing. María Cristina Florez Yucra, con fecha 14 de Setiembre del 2022, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS** que aprueba la Renovación de autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.** y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



F/N.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Al respecto, el **tribunal constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 00704-2021-PHC/TC**, señala que "mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia al propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones.

De la misma forma, el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), la "doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, si no al soporte material que lo contiene.

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

Ahora, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 30 de diciembre del 2021, se aprecia que esta contiene un error material respecto a la ubicación del establecimiento, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la **rectificación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. Principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. Principio de debido procedimiento "los administrativos gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento (...)", y finalmente conforme al numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en atención a la corrección de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **30 de diciembre del 2021**, se consigna un **ERROR MATERIAL**, que aprueba la Renovación de autorización para el funcionamiento de Centro de Transformación primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**

Que, mediante **Informe Técnico N.º 83-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY**, de fecha **19 de Setiembre del 2022**, elaborado por el Bach. Ing. **MARIA CRISTINA FLOREZ YUCRA**, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional los errores consignados en la **R.G.R. N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS**, la cual se modificará la dirección del establecimiento;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N.º 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR y el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR el error material incurrido en la **Resolución Gerencial Regional N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de diciembre del 2021, donde se consigna en la parte de visto, considerativa y resuelve según el siguiente detalle.

DICE:

Establecimiento ubicado en el Km. 47.8, carretera Puerto Maldonado-Cusco, distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios.

DEBE DECIR:

Establecimiento ubicado en la Carretera Maldonado 15 mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja, distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios.



ARTÍCULO 2°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de diciembre del 2021, que aprueba la Renovación de autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado **HIPOLITO PERCY LAZO LINARES**, identificado con **DNI N° 29258879**, y remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



**RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO:
 CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES
 MADERABLES.**

17 – MAD – TAM – AUT – CTP – 2021- 080

GRFFS – TAMBOPATA

SEDE: TAMBOPATA

R.G.R. N°.....

Fecha de Expedición : Fecha de Vencimiento:

Razón Social : **MADERERA LAZO S.R.L.** RUC N° **20129345218**

Dirección : **Carretera Maldonado 15 Mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja.**

Departamento : **Madre de Dios.** Provincia: **Tambopata.** Distrito: **Laberinto.**

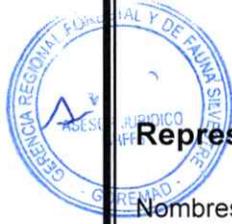
Tipo de Establecimiento: **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE
 PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

Representante Legal

Nombres y Apellidos : **ANGEL LAZO LINARES** DNI N° **29233888**

Dirección : **Carretera Maldonado 15 Mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja.**

Departamento : **Madre de Dios** Provincia: **Tambopata** Distrito: **Laberinto**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI. TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



19 SEP. 2022
16:22 pm.

INFORME N° 83- 2022- GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY.

PARA : Msc. Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ.
Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre.

CC : Bach. MARCO RAUL REATEGUI GONZALES.
Coordinador del área de Industrias Forestales.

DE : Bach. María Cristina Flórez Yucra.
Especialista Forestal del área de Industrias Forestales.

ASUNTO : Rectificación de error material de hecho.

REFERENCIA : Solicitud S/N, con Exp. N.º 9693 de fecha 25 de Agosto del 2022.

FECHA : Puerto Maldonado, 19 de setiembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar a su despacho, el Informe respecto a la **rectificación de ERROR MATERIAL de hecho**, que se ha suscitado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de diciembre del 2021; el cual aprueba la Renovación de Autorización para el funcionamiento del Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**, con Ruc N° **20129345218**, cuyo representante legal es el señor ANGEL LAZO LINARES, identificado con DNI N° 29233888; el mismo que es como sigue:

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Texto único ordenado de la Ley N° 27444, en el artículo 212.1. 212.1. "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**", siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

II. ANTECEDENTES.

- Que, Mediante, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1470-2021-GOREMAD-GRFFS 30 de diciembre del 2021, se aprueba la Renovación de Autorización para el funcionamiento del Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**, con Ruc N° 20129345218, el cual indica que el establecimiento se ubica en el **km. 47.8 carretera Puerto Maldonado-Cusco, Distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios.**
- Que, mediante solicitud S/N, con Exp. N° 9693, de fecha 25 de agosto del 2022, el señor **HIPOLITO PERCY LAZO LINARES**, identificado con DNI N° 29233888, solicita corrección de la dirección del establecimiento, descrito en la **RESOLUCIÓN**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

GERENCIAL REGIONAL N.º 1470-2021-GOREMAD-GRFFS y la autorización, el cual debe decir: **Carretera Maldonado 15 mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja.**

III. OBJETIVO.

- Rectificar el ERROR MATERIAL, de hecho, en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1470-2021-GOREMAD-GRFFS**, que aprueba la Renovación de Autorización para el funcionamiento del Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, empresa **MADERERA LAZO S.R.L.**, con Ruc N.º 20129345218.

IV. ANALISIS.

- Que, VISTO la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 1470-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de diciembre del 2021, el cual aprueba la Renovación para el funcionamiento del Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, empresa MADERERA LAZO S.R.L., SE APRECIA ERRORES en la parte de VISTOS y se RESUELVE, de la siguiente manera:

DICE:

Aprobar la Renovación de Autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, establecimiento ubicado en el **Km. 47.8, carretera Puerto Maldonado-Cusco, distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios.**

- Que, mediante solicitud S/N, con Exp. N.º 9693, de fecha 25 de agosto del 2022, el señor HIPOLITO PERCY LAZO LINARES, identificado con DNI N.º 29233888, solicita la corrección de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1470-2021-GOREMAD-GRFFS**:

DEBE DECIR:

Aprobar la Renovación de Autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, establecimiento ubicado en la **Carretera Maldonado 15 mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja, distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios.**

V. CONCLUSIONES.

Que, según la revisión de la solicitud S/N con expediente N.º 9693, presentado por el administrado **HIPOLITO PERCY LAZO LINARES**, identificado con DNI N.º 29233888, existe un **ERROR MATERIAL** de hecho en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1470-2021-GOREMAD-GRFFS, y en ese sentido **se modifica la dirección del establecimiento a Carretera Maldonado 15 mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja, distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios; que es CORRECTO, por lo que se debe de rectificar EN DICHA RESOLUCION.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

VI. RECOMENDACIONES.

Rectificar mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL el **ERROR MATERIAL** de **hecho** consignado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de diciembre del 2021, conforme lo establece el ítem IV DEL PRESENTE INFORME

Es todo lo que informo a usted, para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

.....
Bach. Ing. María Cristina Florez Yucra
Especialista Forestal del área de
Industrias Forestales.

Visto el informe que antecede y estando conforme, procede a suscribirlo en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

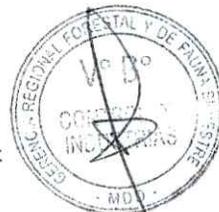


.....
Bach. Marco Raúl Reátegui Gonzales
Coordinador del área de Industrias Forestales.

Adjunto al presente:

- Solicitud S/N Exp. 9693, fecha 25-08-2022.
- Copia de Resolución Gerencial N° 1470-2021-GOREMAD-GRFFS, fecha 30-12-2021.

MADERERA LAZO S. C. R. LTDA.
CONTRATO DE CONCESIÓN FORESTAL N° 17-TAM-/C-J-AD-001-04



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

26 AGO 2022

Puerto Maldonado, 25 de Agosto de 2022.

SEÑOR
ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE – GOREMAD.
PUERTO MALDONADO.-

ASUNTO: Solicito Corrección de Documento.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en representación de la empresa MADERERA LAZO S.C.R.Ltda, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM-/C-J-AD-001-04; y al mismo tiempo manifestarle Habiendo obtenido la Resolución Gerencial Regional N° 14710-2021-GOREMAD-GRFFS sobre la Renovación de Autorización para Funcionamiento Del establecimiento: Centro de Transformación Primaria de Productos forestales Maderables, existe un error material sobre la dirección del establecimiento. Por lo cual solicito la corrección correspondiente DEBE DECIR:

Carretera Maldonado 15 Mil, Km. 47 Comunidad Florida Baja.
Distrito Laberinto, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios

Agradeciendo por anticipado la atención que el caso amerita, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

HIPOLITO PERCY LAZO LINARES
REPRESENTANTE LEGAL
MADERERA LAZO SCRLtda

29258879

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

PROCESO N° 9693

PARADA: AINOA Amunon

26 AGO 2022.

Gerente Regional GRFFS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

RECIBIDO

25 AGO 2022

Exp. N° 9693 Folio: 03

Hora: 12:20 Recibido por: CA



FICHA RUC : 20129345218
MADERERA LAZO S.R.L.

Número de Transacción : 43262629

CIR - Constancia de Información Registrada

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/12/2019

Mediante Resolución N° 2730050001524

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : MADERERA LAZO S.R.L.
 Tipo de Contribuyente : 28-SOC.COM.RESPONS. LTDA
 Fecha de Inscripción : 04/05/1993
 Fecha de Inicio de Actividades : 01/08/1978
 Estado del Contribuyente : ACTIVO
 Dependencia SUNAT : 0273 - I.R.MADRE DE DIOS-MEPEC
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
 Emisor electrónico desde : 03/01/2018
 Comprobantes electrónicos : FACTURA (desde 03/01/2018),BOLETA (desde 14/12/2019)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : MADERERA LAZO
 Tipo de Representación : -
 Actividad Económica Principal : 0220 - EXTRACCIÓN DE MADERA
 Actividad Económica Secundaria 1 : 0210 - SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES
 Actividad Económica Secundaria 2 : 6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
 Sistema de Contabilidad : MANUAL
 Código de Profesión / Oficio : -
 Actividad de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
 Número Fax : -
 Teléfono Fijo 1 : 54 - 282845
 Teléfono Fijo 2 : -
 Teléfono Móvil 1 : 54 - 958966223
 Teléfono Móvil 2 : 54 - 953966214
 Correo Electrónico 1 : MADERERALAZO@HOTMAIL.COM
 Correo Electrónico 2 : -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 0220 - EXTRACCIÓN DE MADERA
 Departamento : MADRE DE DIOS
 Provincia : TAMBOPATA
 Distrito : LABERINTO
 Tipo y Nombre Zona : ---- COMUNIDAD FLORIDA BAJA
 Tipo y Nombre Vía : CAR. CARRET.MALDONADO 15 MIL
 Nro : -
 Km : 47
 Mz : -
 Lote : -
 Dpto : -
 Interior : -
 Otras Referencias : -
 Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 13/07/1978
 Número de Partida Registral : -
 Tomo/Ficha : 1
 Folio : 86
 Asiento : 2
 Origen del Capital : NACIONAL
 País de Origen del Capital : -

Registro de Tributos Afectos



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



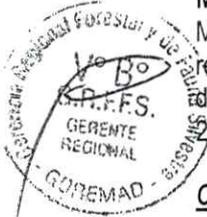
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 1470 - 2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 30 DIC. 2021

VISTOS:

La solicitud de fecha 10 de diciembre del 2021, con expediente N° 14480, Presentado por el Sr(a) ANGEL LAZO LINARES identificado con DNI N° 29233888, representante legal de la empresa MADERERA LAZO S.R.L. con RUC N° 20129345218. Con domicilio ubicado en el km 47.8 carretera Puerto Maldonado – Cusco, Distrito Laberinto, Provincia Tambopata y Departamento de Madre de Dios. Solicita renovación de autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables y visto el Informe Técnico N° 338-2021-GOREMAD-GRFFS-AIF, de fecha 28 de diciembre del 2021 y;



CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;



Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los Servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 8 de noviembre del 2019, por el cual se aprueba la modificación Parcial del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por CREACION de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa a la Ing. Forestal y Medio Ambiente ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el cargo de Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Informe Técnico N° 338-2021-GOREMAD-GRFFS-AIF emitido y suscrito por el Ing. Mijail Gelier Huayllani Enriquez, encargado del área de industrias forestales de la GRFFS, recomienda la aprobación de renovación de autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, al administrado por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente y lo consignado en la información básica constatado según Inspección Ocular N° 162-2021-GOREMAD-GRFFS-AIF, realizado el 22 de diciembre del 2021;

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria de productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Para la mencionada autorización, el solicitante acreditó su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria necesarios para realizar la actividad según corresponda. Por tanto, en este caso para la aprobación de la Autorización del establecimiento, el titular acredita el derecho sobre el área con Certificado literal de titularidad sobre el área, presenta Información Básica y Vigencia de Poder. Cabe señalar que el usuario cumple con los requisitos, por lo que en este caso se ajusta a lo establecido por el Reglamento de Gestión Forestal antes mencionado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la Renovación de Autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables, establecimiento ubicado en el km 47.8 carretera Puerto Maldonado – Cusco con coordenadas UTM 440101 E – 8590867 N, Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios. Presentado por el Sr(a) ANGEL LAZO LINARES identificado con DNI N° 29233888, representante legal de la empresa MADERERA LAZO S.R.L. con RUC N° 20129345218

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr(a) ANGEL LAZO LINARES identificado con DNI N° 29233888, representante legal de la empresa MADERERA LAZO S.R.L. con RUC N° 20129345218. Para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

Artículo 3°.- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia General del GOREMAD para los fines pertinentes.

Poner en conocimiento, el contenido de la presente Resolución a los interesados y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Signature]
 Ing. Rosa Maria Baca Cusibhuanan
 GERENTE REGIONAL

[Signature]
 Angel Lazo Linares
 29233888



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL
ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE
PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

17 – MAD – TAM – AUT – CTP – 2021 - 080

GRFFS – TAMBOPATA

SEDE: TAMBOPATA

R.G.R. N° 1470-2021

Fecha de Expedición : **30 DIC. 2021** Fecha de Vencimiento: **30 DIC. 2023**

Razón Social : **MADERERA LAZO S.R.L.** RUC N°: **20129345218**

Dirección : **km 47.8 carretera Puerto Maldonado – Cusco.**

Departamento : **Madre de Dios** Provincia: **Tambopata** Distrito: **Laberinto**

Tipo de Establecimiento: **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

Representante Legal

Nombres y Apellidos : **ANGEL LAZO LINARES** DNI N° **29233888**

Dirección : **km 47.8 carretera Puerto Maldonado – Cusco.**

Departamento : **Madre de Dios.** Provincia: **Tambopata.** Distrito: **Laberinto**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Signature]
Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI.

TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.